



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **001778**
()

16 ABR 2021

"Por medio de la cual se reconstruye la personería jurídica concedida a través de la resolución No. 274 del día 12 del mes de julio del año 1970 a la Junta de Acción Comunal COVE"

La Secretaría de Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de Control, Vigilancia y Control de los organismos comunales y especialmente las conferidas a través de la Ley 743 concordante con lo dispuesto en el Decreto 2350 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en su artículo 38 el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que la Ley 743 del 2002 a través del artículo 8 determina a las Juntas de Acción Comunal como organismos de primer grado. Definiéndola como: *"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable"*

Que de conformidad del artículo 63 consagra: *"Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados (...) La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley, se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro"*

Al respecto el Decreto 2350 de 2003 en su artículo 4 indica *"Para que las entidades de inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley, reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales, se requiere*

(..)

Parágrafo 1. Si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos en este artículo, y hasta tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante

Parágrafo 2. Sin el reconocimiento de personería Jurídica por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia, la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones"

El aludido decreto en su artículo 25, precisa: *"Son funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia, las siguientes:*

(...)

3. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.

(...)

[Firma manuscrita]

27 - Abril 21

6:25 pm

Que a través de la **Resolución No. 274 del día 21 del mes de julio del año 1970**, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal **COVE**, de esta ciudad.

Que en ejercicio de ésta función, la Profesional Universitaria encargada de promover y coordinar las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria verifica, que la Junta de Acción Comunal **COVE** cuenta con la documentación completa y actualizada, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normatividad comunal.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconstruir la personería jurídica concedida a través de la resolución No. 274 del día 21 del mes de julio del año 1970 a la Junta de Acción Comunal **COVE**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer la vigencia de la personería jurídica concedida a través de la resolución No. 274 del día 21 del mes de julio del año 1970 a la Junta de Acción Comunal **COVE**.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al presidente o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal **COVE** de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en San Andrés Isla a los, 16 ABR 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LIZA HAYES MATHIAS
Secretaría de Gobierno

Proyectó: ACHM
Revisó: S. Hogs
Aprobó: J. Blanco